



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N°: - 1752

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1983, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente mediante Resolución No. 4110 del 21 de Diciembre de 2007, inició proceso sancionatorio y formuló cargos en contra del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA y/o al Señor Carlos Holguin Sardi en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, el cargo formulado fue:

- **CARGO UNICO:** Presuntamente verter a la red de alcantarillado aguas residuales sin contar con permiso de vertimientos respectivo, infringiendo presuntamente la norma ambiental contenida en el artículo 1° de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 29 de Mayo de 2008, al señor Jhon Jairo Morales Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No 79.366.484 de Bogotá, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior y de Justicia, con fecha de ejecutoria Junio 6 de 2008.

Que en escrito Radicado con No. 2008ER23839 del 12 de Junio de 2008, el doctor Gustavo Enrique Merchán, apoderado del Ministerio del Interior y de Justicia, presenta descargos a la Resolución 4110 del 21 de Diciembre de 2007, por el cual se inicia un proceso sancionatorio y se formulan cargos, solicitando se cese el procedimiento de la actuación administrativa y se tengan como pruebas los documentos contenidos en el expediente DM-05-06-63.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1752

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respecto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1752

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 del mencionado código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: "la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas al Ministerio del Interior y de Justicia se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1752

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, las siguientes:

DE OFICIO

1. Solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica al Centro Carcelario y Penitenciario La Picota, ubicado en la Carrera Vía Usme, Kilómetro 5 de Localidad de Usme de esta ciudad y emita concepto técnico.
2. Establecer las condiciones ambientales actuales del establecimiento, si da cumplimiento a las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 1984.
3. Conceptuar sobre el origen de la descarga y lugar en donde se recibe el vertido generado por los pabellones de Alta, Media y Baja seguridad del Centro Penitenciario Carcelario La Picota.
4. Establecer las condiciones en que se encuentra el sistema de acueducto y alcantarillado del establecimiento y de los predios adyacentes al mismo.
5. Determinar si la Resolución No. 4110 del 21 de Diciembre de 2007, aún se aplica técnicamente, o si por el contrario es acreedor a nuevas exigencias para el cumplimiento a la normatividad ambiental.
6. Tener como prueba todos los documentos que integran el expediente DM-05-06-63 y los que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, a fin de llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1752

"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS".

ARTICULO TERCERO: Notificar al representante legal del Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 14 – 10 de la localidad de Candelaria de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Comunicar a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *JP*

Proyecto: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Diana Ríos
2008ER23839 del 12/06/08
Expediente: DM-05-06-63